

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Sumera suelta 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Marzo próximo pasado, D. Justo González Melián, vecino de Breña alta, denunció al Alcalde y á varios Concejales interinos del Ayuntamiento de dicho pueblo, alegando sustancialmente: que debiendo componerse la Corporación de diez miembros, se constituyó y había tomado acuerdos primeramente sólo con cuatro y luego con cinco, no habiendo tomado posesión los demás; que en la sesión ordinaria celebrada el 1.º de dicho mes, no obstante tenerse señalados para ello los domingos, á la que se dió el carácter de reservada ó secreta, sin preceder el correspondiente anuncio, se dió cuenta por la Alcaldía de una providencia por ella dictada suspendiendo al denunciante del cargo de Secretario habilitado, por suponer que no cumplía las obligaciones á que se contrae el art. 125 de la ley Municipal, y ordenando además se le hiciera saber la suspensión, recogiendo el libro de actas corrientes y demás documentos de que había de dar cuenta en dicha sesión, acordándose por el Ayuntamiento aprobar la separación del dicente como tal Secretario habilitado, y nombrando en su lugar á D. Luis Méndez Franco, aprobando desde luego tal acuerdo para el efecto de su inmediato cumplimiento, y facultando al Alcalde Presidente para que se posesionara del cargo al Méndez Franco, lo cual verificó seguidamente sin exigirle los requisitos que determina el art. 32 de la vigente ley de Reemplazos; que en la misma sesión se acordó la separación del Guarda local de montes

D. Antonio Rodríguez Fernández, nombrando para sustituirle á D. Juan Pérez García, no obstante venir éste desempeñando la cartería municipal; que las referidas suspensión y separación del Secretario habilitado y nombramiento de otro en su lugar, sin motivo cierto para hacerlo respecto del primero, y sin la concurrencia del número legal de Concejales para acordarlo, la municipalidad, constituían un delito de prevaricación, previsto y castigado en el Código penal; y que los denunciados habían usurpado funciones y se habían excedido en sus atribuciones por haber tomado acuerdos, especialmente el de la separación del Secretario, con la concurrencia de menos números de Concejales que los que la ley municipal exige:

Que incoado por el Juzgado de Santa Cruz de la Palma el oportuno sumario, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose: en que las resoluciones que en el orden administrativo adopten los Ayuntamientos, es materia de su exclusiva competencia, y señaladamente cuando se relacionan con el nombramiento y separación de sus Secretarios; en que la separación de estos funcionarios no procede sin oírles antes en el expediente que se les instruya, circunstancia que se ignoraba se hubiese tenido en cuenta respecto del actualmente separado; en que para conocer si el acuerdo que este mismo impugna y que adoptó en su contra el Ayuntamiento de Breña-alta es ó no legal, corresponde á la Administración, en primer término, apreciar los hechos y decidir si la Corporación obró dentro del círculo de sus atribuciones; en que el asunto de que se trataba era por lo tanto esencialmente administrativo, existiendo una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, de cuya resolución ha de depender el fallo de los Tribunales, y en que si éstos hubieran de entender en el negocio antes de llenarse la sustanciación y requisitos exigidos en el art. 124 de la ley Municipal, quedaría éste incumplimentado é infringido y sin apurar la vía gubernativa; citaba además el Gobernador el art. 124 de la ley Municipal, el art. 3.º del

Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Real orden de 4 de Febrero de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las disposiciones del art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal; que siendo uno de los hechos denunciados el de haberse cometido el delito de prevaricación en la providencia de la Alcaldía suspendiendo sin motivo justificado al denunciante en su cargo de Secretario, y también el acuerdo de la Corporación separando al D. Justo de un cargo sin causa justa, cuyo delito se hallaba previsto en el art. 369 del Código penal, era evidente que á la Autoridad judicial competía conocer del asunto; que otro de los hechos denunciados era el de haberse nombrado Secretario habilitado á D. Luis Méndez Franco, dándosele posesión sin exigirle los requisitos que termina el artículo 32 de la vigente ley de Reemplazos, podía estar comprendido dentro de las prescripciones del artículo 393 del Código penal, correspondiendo también en este concepto el conocimiento del negocio á los Tribunales de justicia, y que, aun cuando el Alcalde y el Ayuntamiento hubieran obrado, al adoptar y cumplir tales acuerdos, dentro del círculo de sus atribuciones, no existía, en el presente caso, cuestión alguna que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo primero del art. 124 de la vigente ley Municipal, que dice: «Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento»:

La destitución será válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, remitiendo la copia del acta;

Considerando.

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Santa Cruz de la Palma á consecuencia de la denuncia deducida por D. Justo González Melián contra Don Pedro Domínguez y otros Concejales del Ayuntamiento de Breña-alta, por el supuesto delito de prevaricación:

2.º Que los hechos objeto principal de la denuncia, relacionados como lo están con la separación y nombramiento de funcionarios, cuya atribución, respecto á los Municipios, entrañan por su misma naturaleza la existencia de una cuestión previa administrativa antes de que puedan conocer de los mismos los Tribunales ordinarios, ó sea la de determinar si el Ayuntamiento de Breña-alta, al adoptar los acuerdos denunciados, se excedió ó no del círculo de sus propias y positivas atribuciones, y esta resolución, que compete al superior jerárquico administrativo, es evidente que puede en su día influir en la sentencia que pronuncien los Tribunales del orden judicial.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración

Dado en San Sebastián á 3 de Agosto de 1899.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 7 Agosto 99.)

MINISTERIO DE HACIENDA

#### Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento dictado para la ejecución del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo al establecimiento de depósitos especiales de vinos que se importen para ser mezclados con vinos nacionales. El expresado reglamento registrará con carácter provisional, interin, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

### REGLAMENTO

para el establecimiento de depósitos especiales de vinos

Artículo 1.º Las sociedades ó particulares que deseen hacer uso del derecho que les concede el art. 1.º de la ley de 14 de Julio de 1894 para establecer depósitos especiales de vinos franceses naturales, destinados exclusivamente á las mezclas con vinos españoles para la exportación, lo solicitarán por medio de instancia, que deberán presentar al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, consignando que se obligan al más estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley citada, de las del Real decreto de fecha 4 de Abril último y de las del presente reglamento.

Art. 2.º En las instancias deberá consignarse detalladamente: primero, las condiciones y situación del local que los solicitantes se propongan utilizar; segundo, si dicho local es de la propiedad del recurrente ó es alquilado, acompañando en el primer caso una copia legalizada de la escritura de propiedad, ó la del arrendamiento en el segundo; y tercero, la fianza que el recurrente se proponga dar como garantía, no sólo de los derechos de los vinos franceses que se introduzcan para hacer las mezclas, sino también de las multas que puedan imponérsele por incumplimiento ó infracciones de este reglamento.

Art. 3.º En el plazo de tres días, el Delegado de Hacienda pasará la instancia á informe del Administrador de la Aduana respectiva, quien lo evacuará en el de cinco, refiriéndose únicamente en ella las condiciones del local y á las garantías que el recurrente ofrezca.

Art. 4.º El Delegado de Hacienda resolverá la instancia en el plazo de quince días, pero su acuerdo no será firme hasta que lo apruebe la Dirección general de Aduanas, á cuyo Centro deberá remitirse el expediente.

Art. 5.º Otorgada definitivamente la concesión, el Delegado señalará el plazo de quince días, prorrogable hasta el de un mes cuando se alegare y probare que por causa bastante á justificar la dilación no se ha constituido en el primer plazo la fianza establecida en la base A del art. 3.º de la ley, ni otorgado la escritura pública en que se hagan constar las obligaciones que el concesionario del depósito especial contraiga.

Art. 6.º Constituida la fianza, la Delegación de Hacienda dictará providencia, aprobándola y aceptándola, si procediere; así como la firma comercial presentada como garantía por el concesionario en depósito, si también la creyere bastante.

Art. 7.º Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, se depositarán éstos á la orden de la Delegación de Hacienda de la provincia en la Depositaria Pagaduría ó sucursal del Banco de España.

Art. 8.º La aprobación de la fianza se comunicará al Administrador de la Aduana para que, desde luego, puedan ser admitidas en los depósitos, sin previo pago de derechos, las vasijas, pipérias y demás útiles indispensables para verificar las mezclas, debiéndose formalizarse inventarios de todos los expresados envases y útiles. En la fachada del edificio, se colocará un rótulo expresivo del objeto á que se destina.

Art. 9.º Una vez cumplidas las citadas formalidades, el Delegado declarará constituido el depósito y dispondrá la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 10. Los edificios destinados á depósitos especiales deberán estar lo más cerca posible de la Aduana y siempre dentro del radio fiscal de la población.

Art. 11. En los almacenes destinados á depósitos especiales de vinos no podrán establecerse ninguna otra industria al introducirse otras mercancías que no sean vinos destinados á las mezclas, ó huevos, colas, albúmina y demás productos necesarios para la clarificación y mejoramiento de aquéllos. Estos productos, cuando procedan del extranjero, satisfarán previamente los derechos de Arancel á que se hallen sujetos.

Art. 12. Los almacenes destinados á depósitos especiales de vinos ofrecerán todas las garantías de seguridad y aislamientos necesarios para evitar que de ellos se extraiga nada sin permiso de la Administración. Al efecto, no tendrán comunicación alguna con las demás partes del edificio en que estuvieren; las ventanas estarán provistas de rejas; las puertas se cerrarán interiormente, excepto dos, que se cerrarán por fuera, con dobles llaves, de las cuales conservará una la Administración de la Aduana. De estas dos puertas corresponderá una al almacén destinado á los vinos á manipular, ó sea de entrada, y la otra al en que se depositan los ya mezclados, sin que ésta pueda en ningún caso habilitarse para otros usos que los de dar salida á los vinos dispuestos ya para la exportación.

Art. 13. La Administración de Aduanas no hará objeto de una fiscalización constante las operaciones que en los depósitos se verifiquen: limitando su vigilancia á impedir que los vinos extranjeros y los nacionales mezclados salgan de los almacenes con otro destino que el de exportación; pero será obligatorio comprobar cada tres meses las existencias de vinos en los depósitos y examinar los libros y demás documentos de cuenta y razón para cerciorarse de que aquellos están en un todo conforme con el cargo que de éstos aparece.

En el caso de que existan vehementes sospechas de que en algunos de los depósitos se infringen los preceptos de este reglamento, podrán los Administradores de las Aduanas acordar visitas de investigación extraordinarias, dando cuenta á la Dirección general de haberlas verificado y de los motivos por que las acordaron.

Art. 14. Sólo los vinos naturales franceses serán admitidos con franquicia de derechos en los depósitos especiales, y será condición precisa que se importen

en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros.

La permanencia de dichos vinos en los depósitos no podrá exceder de dos años.

Art. 15. La importación, descarga y despacho de los vinos franceses que se introduzcan para mezclas, se verificarán con las formalidades que establecen las Ordenanzas de la renta de Aduanas para las mercancías que se destinan á depósito.

Las declaraciones deberán llevar numeración especial correlativa por años, y estar firmadas por el concesionario del depósito ó por persona autorizada por el mismo.

De análogas formalidades serán objeto los despachos de envases, aparatos y útiles que del extranjero vengán al depósito; no debiendo cancelarse las declaraciones referentes á estas introducciones hasta que los efectos se reexporten ó cuando, previo pago de los derechos de Arancel, se introdujeran á consumo.

Art. 16. A los despachos asistirá el Inspector farmacéutico adscrito á la Aduana, quien tomará muestras del vino, y, previo análisis, que deberá practicarse en un plazo máximo de veinticuatro horas, hará constar en la declaración después del aforo:

- 1.º Si el vino es natural.
- 2.º Su graduación.
- 3.º Si está alcoholizado; y
- 4.º Si contiene sustancias nocivas á la salud.

Art. 17. Cuando se presenten al despacho para depósito vinos que resulten alcoholizados, la Administración de Aduanas dispondrá que se destine al consumo, previo el pago de los derechos correspondientes.

Si resultase que los vinos contienen sustancias nocivas á la salud, se exigirá su inmediata reexportación al extranjero, que deberá acreditarse con certificación de la Aduana del puerto de destino, visada por el Cónsul español.

Art. 18. Los vinos franceses que introduzcan para mezclar con vinos españoles, se conducirán desde los muelles á los depósitos, custodiados por el resguardo y acompañados de *levante*, que expedirá el Vista actuario después de ultimado el despacho.

Art. 19. Cuando los dueños de los depósitos hayan de introducir en él los vinos nacionales para hacer las mezclas, lo participarán por escrito al Administrador de la Aduana, indicando el número y clase de los envases, sus marcas y números, la cantidad en litros del vino que contienen y su graduación.

El Administrador dispondrá, si lo juzga conveniente, que un funcionario de la Aduana presencie y compruebe la entrada del vino en el depósito.

Art. 20. La exportación de los vinos mezclados se realizará con factura de géneros nacionales, verificándose la salida del depósito con las formalidades prevenidas en las Ordenanzas generales de Aduanas.

Art. 21. Los concesionarios de los depósitos podrán dentro de éstos, cambiar los envases de los vinos en la forma que crean más conveniente, así como extraer del depósito las muestras que les sean necesarias en cantidad no comercial.

Art. 22. Se concederá por razón de mermas la rebaja que se estime justa, en vista de la que los vinos, así franceses como nacionales, hayan tenido; pero en

ningún caso podrá rebajarse por tal concepto más del 6 por 100.

Art. 23. Los vinos franceses que se inutilicen para las mezclas por haberse avinagrado, enturbiado ó por otras causas cualesquiera, deberán reexportarse con las formalidades prevenidas en el segundo párrafo del art. 17 de este reglamento.

En cuanto á los vinos nacionales que lleguen á estar en igual caso, se permitirá la salida del depósito, previa su inutilización para el consumo personal como tales vinos.

Art. 24. La Administración de Aduanas respectiva llevará la cuenta corriente de los depósitos, y al efecto abrirá los libros necesarios, que habrán de ser foliados, sellados y rubricados.

Se llevarán cuentas separadas para los vinos franceses y los nacionales.

Constituirán el cargo de las cuentas:

- 1.º Las cantidades de vinos franceses que se hayan importado; y
- 2.º Las de los vinos españoles que se hayan introducido en el depósito.

Constituirán la data:

- 1.º Las cantidades de los mismos vinos respectivamente empleados en las mezclas que hayan sido ya exportados; y
- 2.º Las cantidades que por inutilización ó mermas deban justificadamente ser baja en la cuenta de unos y otros vinos.

Art. 25. En los asientos de cargo se estampará:

- 1.º El número de la declaración de despacho, si los vinos son franceses, ó del permiso de entrada, si son nacionales.
- 2.º La fecha en que se verificó la entrada.
- 3.º El número y clase de los envases; y
- 4.º La cantidad en litros del vino que contengan.

Art. 26. En los asientos de la data se estampará:

- 1.º El número de las facturas de exportación y el de las carpetas á que correspondan.
- 2.º La fecha en que se verificó la salida.
- 3.º El número y clase de los envases; y
- 4.º Cantidad en litros del vino exportado.

Las cantidades inutilizadas y las correspondientes á mermas, se datarán con referencia á los avisos y diligencias que para el análisis ó comprobación deberán instruirse, á fin de determinarlas, y que quedarán registradas por orden correlativo de numeración anual, en un libro establecido al efecto.

Art. 27. El último día de cada trimestre, la Administración de Aduanas, con los antecedentes y datos necesarios al efecto, hará un recuento de las existencias de vinos en el depósito, con separación de extranjeros y nacionales, y levantará acta duplicada del resultado autorizada por un Vista, el segundo Jefe, el Administrador y el concesionario del depósito; debiendo remitirse un ejemplar del acta á la Dirección general de Aduanas, en unión del extracto de las cuentas, que se ajustará al correspondiente modelo.

La misma Dirección dispondrá la publicación periódica de estos resúmenes en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 28. Si de estas comprobaciones trimestrales de existencias resultase que se había empleado en las mezclas más del

50 por 100 de vino extranjero, se exigirá en el acto los derechos de Arancel correspondientes á la diferencia.

Art. 29. Cuando por consecuencia de las visitas de inspección que trimestralmente deben girar los Administradores de las Aduanas resultase que la existencia de vinos y de material del depósito importado con franquicia no está conforme con lo que aparece de la cuenta é inventario, se instruirá expediente para depurar las causas de las diferencias y las responsabilidades que en caso proceda exigir.

Art. 30. Las incidencias que ocurran en las operaciones de despacho de entrada ó de salida en estos depósitos, se ajustarán en su tramitación y fallo á las reglas generales establecidas por las Ordenanzas de Aduanas.

Aprobado por S. M., el Ministro de Hacienda, R. F. VILLAVERDE.

(Gaceta 13 Agosto 99)

## Diputación Provincial

Sesión de 20 de Marzo de 1899

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Cobo Canalejas.—Cortina.—Cortinas.—Chapaprieta.—Ducazcal.—Durán.—García Gordo.—López González.—Lucio.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Noreña.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Romero.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó admitir la dimisión presentada por los Alumnos internos de Medicina Sres. D. Miguel Ortiz y D. Angel Pulido y Martínez.

Quedar enterada de la providencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia suspendiendo el acuerdo de esta Corporación de 3 del actual, por el que se impuso un mes de suspensión de sueldo por faltas en el servicio al Capellán D. Salustiano Rosario Morales.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Diputado Visitador del Hospicio, para la adquisición de un corsé ortopédico con destino al acogido Pedro Nogales, de la sexta sección de Escuelas.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, que el Escribiente del Hospital provincial, D. Emilio Navarro se le descuenta por medio de su Habilitado la quinta parte del sueldo mensual que disfruta, hasta completar la cantidad de 33'66 pesetas á que asciende la cantidad líquida que percibió durante los dieciocho días que estuvo suspenso de sueldo, cuya suma ingresará en Caja el referido Habilitado.

Acceder á lo solicitado por el Cura-Párroco de Santa María la Real de la Almudena, y disponer que la Banda de música del Hospicio, asista á dicho templo á las seis de la tarde del día 24 del actual para acompañar á la procesión pública que tendrá efecto.

Se dió lectura del expediente despachado por el Cuerpo de Letrados relativo á las obras que se realizan en la iglesia del viejo Hospital de San Juan de Dios, y proponiendo lo siguiente:

1.º Que la Diputación provincial puede interponer contra el Muy Reverendo Sr. Arzobispo-Obispo, el interdicto de obra nueva, al sólo efecto de impedir la continuación de las que actualmente se están ejecutando en la

iglesia del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

2.º Que procede que por el Notario que la Corporación designe de entre los varios que á ella prestan sus servicios, se requiera respectivamente al Excmo. é Ilmo. Sr. Prelado de esta diócesis, para que manifieste si está ó no dispuesto á retirar de la iglesia parroquial, todos los vasos sagrados, reliquias, ornamentos y efectos que le pertenezcan, dejándola libre á disposición de la Diputación provincial.

3.º Que caso de que á dicho requerimiento contestase el Muy Reverendo Sr. Obispo, afirmativamente, debe concedérsele por la Diputación el plazo que estime prudencial para que tenga lugar el desalojo de la iglesia.

Y 4.º Que si manifestase el Excelentísimo Sr. Obispo su intención de no desocupar el Templo, dejándole libre á disposición de la Diputación, se le notifique por Notario, que si en el término de un mes no lo desocupa, se procederá á entablar el juicio de desahucio, requiriéndole en su consecuencia formalmente para que en dicho término de un mes desocupe la finca que actualmente disfruta.

El Sr. Cortinas pidió que se ampliara el acuerdo en lo propuesto por los Letrados, porque habiendo venido este asunto á sesión, ignoraba por culpa de quién—porque de esto no quería ocuparse—después de cerca de un mes de haberse emitido el dictamen, con lo que parecía que había determinado interés en que no se tratara, y teniendo noticia de que el Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, no sólo quería quedarse con la iglesia, sino que había reclamado la propiedad de los terrenos que acupaba el antiguo Hospital de San Juan de Dios, los cuales estaban pignorados á las resultas de la construcción del nuevo edificio, debía la Diputación volver por sus fueros y derechos, y al efecto esperaba que acordase se concediera autorización tan amplia como fuera necesaria en derecho para que los Letrados ejecutasen ante los Tribunales las acciones que procediesen para dar efectividad á los derechos que á la Beneficencia provincial asisten.

El Sr. Presidente manifestó que efectivamente hacía pocos días que se había recibido una comunicación del Ministerio de Hacienda con bastantes días de retraso, en la que se manifestaba que el Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá había solicitado se le pusiera en posesión del Hospital é iglesia de San Juan de Dios, remitiéndose á la Diputación para que contestase lo que creyera pertinente, por lo que la Presidencia la pasó inmediatamente á los Letrados con carácter de urgente para que informase, porque estimaba que había llegado el momento de que la Diputación defendiese sus derechos sobre aquel Hospital, y por tanto nada tenía que agregar á lo propuesto por el Sr. Cortinas, sino mostrar su absoluta conformidad con él para que se ampliara el voto de confianza á los Letrados de la Diputación provincial, para que en nombre de la misma entablara las acciones oportunas.

Así se acordó sin discusión.

Acto seguido se dió lectura al siguiente oficio:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me dice lo siguiente:—Vista la instancia que dirige á este Ministerio D. Mariano Hermoso solicitando que por haber transcurrido el plazo de sesenta días que marca la ley Provincial en su art. 86 se ordene á la Diputación de esta pro-

vincia ejecute su acuerdo nombrándole Director de la Banda de música del Hospicio;

Resultando que el recurrente funda su petición en el precepto terminante del artículo indicado, según el cual, transcurrido el plazo de sesenta días desde la remisión del expediente por el Gobierno civil sin resolución alguna del Gobierno, quedarán firmes los acuerdos de las Diputaciones sin que sea ya posible por lo tanto modificarlos sin revocarlos en la vía gubernativa;

Resultando que este Gobierno civil remitió á este Ministerio el expediente de referencia en 4 de Enero último desde cuya fecha ha empezado á transcurrir el plazo indicado en el artículo de la ley de referencia;

Resultando que en 10 de Febrero último la Dirección general de Administración propuso que procedía estimar el recurso de D. Mariano Hermoso y en su virtud revocar la providencia de este Gobierno civil suspendiendo el acuerdo de la Diputación por el cual se nombró al recurrente para el cargo citado, cuyo nombramiento por su legalidad debe de hacerse efectivo con la inmediata toma de posesión del cargo, sometiéndose no obstante el expediente al Consejo de Estado con arreglo á lo prevenido en el art. 85 de la ley Provincial vigente ya citada;

Resultando que este Ministerio se conformó con esta propuesta y por Real orden de 15 de Febrero remitió el expediente á la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo consultivo;

Resultando que la Sección de referencia del Consejo de Estado en oficio de 18 de Febrero ingresado en este Ministerio en 23 del mismo se interesó copia certificada de las actas de las sesiones en que la Diputación haya tratado del nombramiento de referencia y condiciones del concurso;

Resultando que por Real orden comunicada de 28 del mismo Febrero se pidieron á este Gobierno civil los antecedentes expresados aunque todo lo referente al concurso obra en el expediente, como también copia de las actas y cuantos documentos son precisos para resolver;

Considerando que en realidad ahora corresponde sólo estimar el último escrito del recurrente porque ni lo que al fondo de la cuestión se refiere está resuelto por el acuerdo referido de 26 de Febrero último en donde se entendió que el nombramiento de referencia era perfectamente legal, puesto que el concurso se llevó á cabo con toda legalidad, siendo indiscutible el derecho que asiste al interesado en vista de la legal propuesta del ilustrado y competente Tribunal de concurso;

Considerando que el precepto establecido en el art. 86 de la vigente ley provincial es terminante y obligatorio, y transcurrido el plazo de los sesenta días sin resolución de este Ministerio, los acuerdos de las Diputaciones son firmes, creándose un estado de derecho indiscutible con arreglo al cual toda resolución que hoy se intentara en sentido contrario á la primera del acuerdo resultaría nula por vicio extremo de manifiesta infracción de ley;

Considerando que para el informe del Consejo de Estado que establece el precepto de ley citado, plazo también improrrogable de cuarenta días sin que este plazo marcado pueda interrumpirse por la petición de documentos puesto que la ley no lo estipula ni lo consigna así, y por tanto la terminación de los plazos impone desde lue-

go, transcurridos éstos, la ejecución inmediata de los acuerdos recurridos, y en este caso robustece y afirma por completo el derecho del Sr. Hermoso á entrar desde luego en posesión y funciones del cargo para que fué propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición y nombrado legalmente por la Diputación en asunto de su propia y exclusiva competencia;

Considerando que por las fechas de remisión del expediente y recurso de alzada el plazo de los sesenta días ha transcurrido con exceso aun descontando los días festivos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por el recurrente, devolviendo el expediente á este Gobierno civil á fin de que desde luego proceda á autorizar el título y documentación referente al caso, á fin de que la Diputación ejecute inmediatamente su acuerdo de 14 de Diciembre nombrando al Sr. Hermoso, por concurso, Director de la Banda de música del Hospicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, y con el fin de que se sirva remitir la credencial y nombramiento del Sr. Hermoso, para que, como se preceptúa en la preinserta Real orden, sean autorizados por este Gobierno y pueda desde luego entrar al ejercicio del cargo para que fué designado. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Marzo 1899.—P. D., Miguel García Romero.

Sr. Presidente de la Diputación provincial.

El Sr. Martínez Contreras felicitó á la Presidencia por el éxito obtenido por la Corporación al ver confirmado su acuerdo, y agregó que suponía que hallándose en pleno período electoral, no pondría en posesión al Sr. Hermoso hasta que transcurriera, porque se proponía entablar contra la Real orden confirmatoria el recurso contencioso y cuantos procedieran.

El Sr. Presidente contestó que reconocía en el Sr. Martínez Contreras el derecho á entablar cuantos recursos creyera oportuno; pero la Diputación no tenía más remedio que ejecutar la Real orden no siendo óbice, el que se estuviera en período electoral, porque no se trataba de un nuevo nombramiento, sino de la confirmación del anteriormente acordado.

El Sr. Martínez Contreras rectificó diciendo, que era indudable que sin el trámite á que se había sometido la Real orden de dar cuenta á la Diputación, no se habría podido ejecutar, y como esto se había hecho dentro del período electoral, rogaba á la Diputación acordase si era aceptable la teoría sustentada por la Presidencia, pues en tal caso, todos comprenderían las incalculables consecuencias que podría originar.

El Sr. Presidente contestó que lo que se prohíbe dentro del período electoral, es hacer nuevos nombramientos; no que se de posesión á los nombrados, agregando que la Real orden ordenaba se expidiera al Sr. Hermoso inmediatamente el título y credencial.

El Sr. Martínez Contreras rectificó que según la teoría de la Presidencia, habría necesidad de que se le abonaran los haberes correspondientes al tiempo en que ha tardado en resolverse el recurso.

El Sr. Presidente contestó que, en manera alguna, existía tal necesidad.

El Sr. Chapaprieta manifestó que

la Diputación se daría por enterada de la Real orden; pero él, por su parte, creía que no podía ejecutarse por estar dentro del período electoral, cuya manifestación, deseaba constase en acta.

Acto seguido se dió lectura de un oficio suscripto por el Sr. Chapaprieta por el que presenta la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Hacienda, rogando á la Corporación le exima de dicho cargo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del Reglamento.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Chapaprieta retirase su dimisión, si no existían cuestiones de carácter personal y de grandísimo interés en ella, porque estimaba que sus servicios dentro de la Comisión de Hacienda eran valiosísimos.

El Sr. Chapaprieta contestó que agradecía estas manifestaciones, pero insistía en su dimisión, puesto que después de la última sesión había razones de índole personal, que á ello le obligaban, por más que estuviera dispuesto á contribuir en la medida de sus fuerzas á la buena marcha de la Diputación y aceptaría con gusto el puesto que ésta le designase.

En votación nominal fué rechazada la dimisión por 12 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Beltrán, Cobo, Cortina y Estechea, Durán, García Gordo, Martínez de Tejada, Mejía, Noreña, Raboso, Ranero, Pérez Magnán (Secretario), Sr. Presidente.

Señores que dijeron *sí*: Cortinas y Porras, Chapaprieta, Lucio, Martínez Contreras, Peláez, Romero, Villanova (Secretario).

El Sr. Presidente rogó al Sr. Chapaprieta, que en vista del resultado de la votación y de que los que la aceptaban lo habían hecho cediendo á sus instancias, retirase la dimisión.

El Sr. Chapaprieta dijo que agradeciendo á todos las muestras de consideración que le otorgaban, se atenía en un todo á lo anteriormente manifestado.

En vista de estas manifestaciones y de su inquebrantable propósito, se aceptó con sentimiento, la dimisión presentada.

Se dió lectura del siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Agotado con exceso el crédito de *Gastos reproductivos* del presupuesto del Hospicio y Colegio de Desamparados, han quedado sin satisfacer en la semana anterior las adehalas de los acogidos y los jornales de los operarios del *Diario oficial de Avisos*, y no podrán satisfacerse los jornales y demás gastos de la Imprenta hasta que se autorice la ampliación de crédito que se propone en el presupuesto extraordinario.

Pero como ni la tirada del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del *Diario de Avisos* puede suspenderse, ni es justo que á los operarios que trabajan deje de abonárseles su jornal, la Contaduría propone:

1.º Que los productos que estos dos periódicos proporcionan á la Imprenta y los demás ingresos de ésta, se apliquen en concepto de reintegro al pago de sus gastos.

2.º Que el personal de operarios de la Imprenta se limite estrictamente á lo que en la plantilla del presupuesto se marca, y el de la Litografía al puramente indispensable para la continuación de los trabajos emprendidos, cesando todo el restante, mientras el crédito extraordinario no se halle autorizado. = V. E. etc. Madrid 17 Marzo

de 1899. = El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.»

El Sr. Romero dijo que creía que este dictamen, debía haber venido en alguna de las sesiones anteriores, por que de esta manera se hubiera podido aclarar cuáles eran las causas de que en el presupuesto anterior, en el cual debía haberse consignado cantidad para todo el año, no se ha hecho así ó se haya agotado, lo cual indudablemente era debido á que los Visitadores han colocado más gente de la que debía, y si esto había sucedido, como constituía una falta á lo acordado, no sólo votaría en contra, sino que pediría que se exigiera la responsabilidad á los Visitadores que se hallasen en este caso, que creía que eran los anteriores.

El Sr. Cortina contestó, que lo que había sucedido en el presupuesto corriente del Hospicio con respecto á la Imprenta, es que no se ha hecho la consignación de los productos de la misma con abono al mismo capítulo, sino que se han llevado á *Eventuales*, y por tanto, lo que había consignado se va gastando, y como no se aplica allí lo que produce y se agota la cantidad presupuesta, por eso se pide que con abono al mismo capítulo se compensen los ingresos que ha habido con los gastos que en él deban realizarse.

El Sr. García Gordo dijo que nada tenía que añadir á lo manifestado por el Sr. Cortina, que era la contestación más clara y terminante á lo dicho por el Sr. Romero, sintiendo solo que éste hubiera procedido tan de ligero haciendo cargo á los Visitadores, cuando ni él, ni su compañero el Sr. Salcedo habían nombrado ni un solo empleado que no estuviera dentro de las plantillas del presupuesto.

El Sr. Romero rectificó diciendo que al discutirse el Presupuesto vigente se había consignado cantidad suficiente para todo el personal necesario en la Imprenta, habiéndose reformado lo que antes se hacía, por que se observaba que todo lo que en aquella se hacía se gastaba en jornales, siendo este un medio vicioso de dar colocación á quien se quería. De todas suertes siempre resultaría que se había gastado en personal y jornales más de lo presupuestado teniendo la seguridad de que no ha sucedido siempre lo que el Sr. García Gordo decía, sintiendo que no hubiese ninguna otra sesión para comprobar sus aseveraciones. Además, extrañaba, que habiéndose confeccionado últimamente el Presupuesto adicional no se hubiera consignado la partida que solicitaba.

El Sr. Cortina rectificó, y sin más discusión fué desechado el dictamen en votación nominal por 12 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Beltrán, Cortinas y Porras, Chapaprieta, Durán, Lucio, Martínez Contreras, Peláez, Raboso, Ranero, Romero, Villanova (Secretario), Sr. Presidente.

Señores que dijeron *sí*: Agustín, Cobo, Cortina y Estechea, García Gordo, Mejía, Noreña, Pérez Magnán (Secretario).

El Sr. Cortina dice que en vista del anterior acuerdo, esta misma noche había que suspender la tirada del *Diario oficial de Avisos* y que cumplía con su deber manifestando á la Corporación el conflicto.

El Sr. Romero manifiesta que siendo necesario suspender la tirada de dicho periódico, como la culpa era de algunos Sres. Diputados, se veía en la necesidad de pedir que en el acto se comenzase la formación del oportuno

expediente para averiguar quiénes eran los culpables.

El Sr. Cortina dice que lo propuesto por el Sr. Romero es independiente y no resuelve el conflicto á que da lugar el anterior acuerdo, pues lo que él ha preguntado es qué ha de hacerse con los individuos que prestan servicios en dicho periódico y á quienes no se va á pagar sin embargo de que se les exige que trabajen.

El Sr. Martínez Contreras manifiesta que el conflicto no le ha producido el acuerdo anterior, sino la tardanza en traer este asunto sin tiempo suficiente para estudiarlo, y por tanto debe verse quién es el responsable de ello.

El Sr. Presidente dijo que no había tenido conocimiento oficial de este hecho hasta el día anterior, ni encontrado otra forma de traerlo si no la en que lo había hecho.

El Sr. Romero dijo que la manera de salvar el conflicto era sencilla: exigir la responsabilidad que procediera á las personas que no habían dado cuenta á la Diputación, debiendo hacerle, de que faltaba dinero para el pago de jornales hace tres semanas.

El Sr. Presidente manifestó que, caso de haber responsabilidades, se acudiría á su debido tiempo.

Dada lectura de la excusa presentada por el Sr. Cortina con arreglo al artículo 31 del Reglamento para asistir á las reuniones que en lo sucesivo celebre la Comisión de Hacienda, el Sr. Presidente le rogó desistiese de la excusa presentada por tener que ocuparse la Comisión de Hacienda de la formación del próximo Presupuesto ordinario en lo que queda del presente mes.

El Sr. Cortina contestó que en vista de las razones expuestas por el señor Presidente, daba por no presentada su excusa para hacerlo de nuevo el día 1.º de Abril próximo.

Se dió lectura de las dimisiones que los Sres. Mejía y Martínez Contreras presentan del cargo de Vocales de la Comisión de Hacienda, fundadas en el mal estado de su salud.

El Sr. Romero dijo que, como no había podido asistir á las últimas sesiones, ignoraba en absoluto las razones que existieran para que todos los individuos de la Comisión de Hacienda presentasen sus dimisiones, creyendo que debían quedar sobre la mesa en vista de que era aquella la última sesión.

El Sr. Mejía contestó que las dimisiones obedecían al hecho de haber sido derrotada la Comisión de Hacienda con motivo de la formación del Presupuesto extraordinario, no pudiendo quedar sobre la mesa, puesto que debía ocuparse durante estos días de la confección del ordinario.

El Sr. Martínez Contreras insistió igualmente en su dimisión, diciendo que estaba fundada en la divergencia de criterio en que se había encontrado con la Comisión de Hacienda.

En vista de estas manifestaciones, se acordó aceptar con sentimiento la dimisión del Sr. Martínez Contreras y rechazar la de los Sres. Mejía y Cortina.

El Sr. Peláez dijo que se veía precisado á presentar la dimisión del cargo de Visitador de San Juan de Dios que desempeñaba con verdadero afán é impropio trabajo, porque estaba convencido de que era allí imposible conseguir ningún resultado, pues todas las medidas que se tomaban, ignoraba por qué causa aunque algo incumbía á la Presidencia, no se llevaban á cabo. En efecto, la primera fué la de la sus-

pensión del Jefe clínico, Sr. Gayo (controversia alguna, puesto que era sobremarchado estando de guardia; y á pesar de haber pasado el oficio al Decano y éste al Presidente, no se ha mandado el asunto á la Comisión de Personal, y, por tanto, la suspensión no se ha llevado á efecto. En el Laboratorio de Farmacia se encontró con que quedaba en poder de los Alumnos internos, que aunque tengan buena voluntad carecen de las condiciones voluntarias que deben tener los que ostentan un título profesional; en su consecuencia, ordenó que hicieran guardia alternativamente, y al día siguiente, se encontró con que el que le tocaba hacerla se había marchado, bajo pretexto de que la cama era pequeña, por cuya razón le suspendió también por quince días, suspensión que tampoco se había llevado á efecto. Lo mismo ocurrió con el Médico Sr. Tortosa, que el día 8 se marchó abandonando la guardia. A otro empleado administrativo, nombrado por la Comisión, el Sr. Godino, le impuso igualmente otra suspensión de quince días que tampoco se ha cumplido. Dejó también cesante al que nombraron como encargado del Laboratorio Hidroterápico, que todavía no existía, porque cobraba sin hacer nada, pues él estaba en Alcalá. Suspendió también la salida de raciones de enfermos y mozos por los grandes abusos que con esto se cometía, pues según observó el primer día, algunos sacaban hasta tres y cuatro raciones. Tomó, en fin, otros muchos acuerdos, tales como el de prohibir que el Comisario, el Director y otros, reclamaran para sí Ordenanzas, con lo que resultaba que el servicio era deficiente y todos se quejaban de falta de personal á pesar de haber diecinueve mozos de plantilla y veintitantos supernumerarios, dejando cesante al Ordenanza del Director, suspendiendo el pago de los empleados llamados de consulta; pero como ninguno se ejecutaba y veía que todos sus esfuerzos resultaban estériles, se veía en la precisión de presentar la dimisión del cargo de Visitador del Hospital, de la Inclusa y de todas las comisiones.

El Sr. Presidente manifestó que á su noticia no habían llegado muchos de los castigos impuestos, y como no se habían levantado por nadie, es claro que estaban subsistentes.

El Sr. Cortinas dijo que eran tan graves las denuncias de abusos formuladas por el Sr. Peláez, que entendía, siquiera fuese la última sesión del período, que no se debían dejar pasar en silencio. De un lado abusos gravísimos; de otro, órdenes de los Visitadores no cumplidas, comunicaciones dirigidas á la Presidencia por el Decano y no recibidas, todo acusaba lenidad grande en el cumplimiento del deber que era preciso esclarecer imponiendo el condigno castigo, por lo que en vista de las manifestaciones hechas por el Visitador, proponía que se abriese el oportuno expediente para depurar todas las responsabilidades que existieran.

El Sr. Romero dijo que en vista de las manifestaciones del Sr. Peláez y que sólo por hacerlas tenían todos los Diputados la convicción de que eran ciertas, creía que lo que debía hacerse era aprobar por unanimidad la conducta del Visitador, y que desde aquel mismo momento se considerasen sancionados los castigos impuestos, pues era la única forma de robustecer la autoridad de los representantes de la Diputación en los Establecimientos.

El Sr. Chapaprieta propuso á la Diputación que no aceptase desde luego la renuncia presentada por el señor Peláez, que constituía un ejemplo digno de ser por todos imitado al tener el valor de exponer la llaga con valentía que le honraba, y que se le expresara un voto de gracias por el celo con que ha desempeñado su cargo, aun con riesgo personal, arrojándolo todo por una campaña de este género en defensa de los intereses provinciales.

El Sr. Martínez Contreras, en nombre de la Comisión de Beneficencia, se opuso á la dimisión del Sr. Peláez, puesto que aquélla estaba satisfecha del celo con que desempeñaba su cargo, y agregó que no creía preciso instruir el expediente á que se refería el Sr. Cortinas, porque cada medida del Sr. Peláez era tal, que constituía un expediente, y hacer otra cosa, sólo conduciría á involucrar las cuestiones sin conseguir ningún resultado práctico.

El Sr. Cortinas dijo que hace tiempo que existía por defunción del señor Marqués de Bogaraya una vacante de Diputado que por ministerio de la Ley no era necesario que la Diputación acordase declararla, pero como quiera que lo es para que pueda verificarse la elección parcial, que se ponga el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador, para que aquél distrito no quedase huérfano de representación, pedía que así se hiciera y que se declarase la nueva vacante ocurrida con motivo del nombramiento para Gobernador de la provincia de Ciudad-Real recaído en el Sr. Corcuera. La Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Cortinas declarando las vacantes y que se participe al Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. Presidente ordenó al Sr. Secretario diese lectura de la siguiente comunicación del Sr. Corcuera renunciando al cargo de Diputado, y de la que por olvido involuntario no se había dado cuenta en el despacho ordinario.

«El Diputado por Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.—Excelentísimo Sr.: Nombrado por S. M. (que Dios guarde), Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real y siendo incompatible este cargo con el de Diputado provincial que hoy ostento, tengo el honor de significar á V. E. á los efectos oportunos que opto por el desempeño de dicho cargo».—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1899.—Enrique Corcuera.»

Entrando en el orden del día se dió cuenta del dictamen de la Comisión especial nombrada con arreglo al art. 80 del Reglamento para la formación del Presupuesto extraordinario del ejercicio de 1898 á 99, el cual se halla concebido en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: La Comisión especial nombrada con arreglo al art. 80 del Reglamento de la Corporación para dar dictamen sobre el Presupuesto extraordinario del actual año económico de 1898-99, ha procurado cumplir su encargo inspirándose en el criterio predominante en la Diputación.

Ha estudiado ante todo, cuantos antecedentes había reunido la ilustrada Comisión de Hacienda, se ha hecho cargo de los pedidos formulados por las otras Comisiones y por los Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y ha oído el parecer de los Sres. Arquitectos de la provincia.

De todo ello ha venido á deducir que la única manera posible de resolver el conflicto que dió lugar al nom-

bramiento de esta Comisión, es reducir en la parte posible algunas de las partidas de gastos y reforzar en algo la de ingresos.

Evitando con la mayor cordura exageraciones en todo, cree posible las reducciones que propone, tanto por que las circunstancias las hacen precisas, cuanto porque á su juicio los servicios pueden realizarse con las consignaciones que quedan, sobre todo si con el celo que á los Sres. Visitadores y Directores distingue, se introducen las economías que reclama tan imperiosamente la situación económica por que la provincia y el país atra-

En cuanto á los ingresos como en la propuesta de la Comisión de Hacienda, habían quedado sin tener evaluación fincas tan importantes como los terrenos sobrantes de la Plaza de Toros, casa calle de Embajadores número 31, casa núm 40, de la calle de Embajadores y solar núm 3 de la calle de Quevedo, porque solo la tasación de las demás ascendía á 470.180 pesetas, no es mucho asegurar, que sin exageraciones de ninguna clase, el valor de las fincas cuya venta se propone, ha de exceder seguramente de 520.000 pesetas, con lo cual puede contarse para cubrir el déficit del Presupuesto extraordinario.

Concretando, pues, la Comisión especial su propuesta; y reconociendo, ante todo, el esmero y celo con que la Comisión de Hacienda procuró cumplir su cometido, cree de necesidad las siguientes rebajas en los

## GASTOS AUTORIZADOS

### CAPITULO I

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Las 20.000 pesetas votadas como aumento en este capítulo, propone se reduzcan á 10.000, porque como la Comisión de Gobierno interior procura introducir cuantas economías puede en los gastos de material de las oficinas Centrales, examinando minuciosamente las cuentas que se le presentan, ha de conseguir limitar esos gastos á la consignación que se le autoriza.

### CAPITULO VI

#### ATENCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL

Las 125.000 pesetas que en este capítulo y artículo se incluían para sostenimiento de dementes en los Manicomios, propone se reduzcan á 100.000 y se funda para ello en que habiendo declarado expresamente la Diputación que con esta consignación no se ha de atender á gasto alguno de construcción de Manicomio regional, y solo destinarse al pago de las estancias de los locos, á no ocurrir un aumento considerable de éstos, puede con 250.000 pesetas cubrirse esta obligación en el año, y más si se tiene en cuenta que la Diputación debe encargar á algunos de los Sres. Diputados que periódicamente giran visitas de inspección á los dementes, en los Manicomios para conocer el estado en que se encuentran y cuáles de ellos no reúnen las condiciones reglamentarias para que la provincia los sostenga.

#### Hospital provincial

La Comisión de Hacienda llevó tan allá su consideración á este Establecimiento, que no quiso reducir en lo más mínimo las consignaciones que se pedían.

Pero en la imprescindible necesidad de limitar éstas á lo absolutamente indispensable, la Comisión especial

propone la reducción á 140.000 pesetas de las 192.000 que se votaron, con las cuales, es seguro, habrá crédito bastante si se limita á los 15 que había solicitado la Dirección del Hospital, los 87 mozos de puerta, que el mismo Director confiesa que existen.

Llama también la atención sobre el exceso de consumo en algunos artículos, como son: pan, carne, manteca, garbanzos, chocolate, aceite, vino, leche de vacas, bizcochos, aguardientes y combustibles, y por ello, sería conveniente hacer de acuerdo con el Cuerpo Médico, una revisión del racionado, tanto para las enfermerías, como para la dependencia del Hospital.

En «Vestuario» se propone reducir á 7.000 pesetas las 15.000 ya votadas, por que contratada ya, dentro de las consignaciones del presupuesto ordinario, la adquisición de las ropas y telas no hay dificultad en limitar los gastos á lo estrictamente necesario, llevando al ejercicio próximo la consignación que sea precisa para reponer las camas y ropas del Establecimiento.

#### Hospital de San Juan de Dios

La reducción que en el presupuesto de este Hospital se propone, es tan sólo de 10.000 pesetas en «Viveres», cuyo aumento se fija en 30.000, creyendo que con él habrá bastante para las atenciones que restan en el ejercicio, si se suprimen las raciones que indebidamente se vienen dando al Capellán, Jefes clínicos, jornaleros de jardinería y se limita el número de mozos supernumerarios á los estrictamente precisos.

#### Hospicio

Como en este Establecimiento ya la Comisión había introducido reducciones en los créditos que se pedían, la especial, rebaja sólo 3.500 pesetas en «Gastos generales», teniendo en cuenta que como el edificio está llamado á desaparecer, en breve plazo, las obras de conservación y reparación, deben limitarse á lo absolutamente indispensable á juicio del Arquitecto.

#### Asilo de las Mercedes

El crédito de 25.000 pesetas votado para «Viveres» puede reducirse á 20.000, y el de 10.000 para «Vestuario» á 8.000 pesetas; porque autorizadas por el primer concepto en el presupuesto ordinario 172.659 pesetas 67 céntimos, con el aumento de 20.000, hacen 192.659'67, y aun gastándose en el segundo semestre lo mismo que en el primero, ó sean 97.263, el total sería de 194.526, con una diferencia de menos de 2.000 pesetas, que fácilmente pueden economizarse.

En cuanto al segundo concepto, tiene en cuenta que hasta 31 de Enero iban satisfechas por este artículo tan sólo 11.935 pesetas 34 céntimos, y quedaban disponibles 32.801 pesetas 66 céntimos.

#### Inclusa

La sola rebaja que en este presupuesto se hace es de 3.000 pesetas en «Viveres», teniendo en cuenta que de las 162.762'68 autorizadas en el presupuesto ordinario, se han gastado en el primer semestre 94.339 pesetas 89 céntimos, y quedan para el segundo 68.423'79, que con las 29.000 que se autorizan en este presupuesto hacen un total de 97.423'79; es decir, mayor en más de 3.000 pesetas de los gastos ocasionados en el primer semestre.

#### Ingresos

El Sr. Arquitecto provincial Jefe, encargado de la valoración de las fin-

cas mencionadas por la Comisión de Hacienda en su dictamen y que no tenían tasación hecha, manifiesta:

1.º Que los terrenos que resultan sobrantes de la Plaza de Toros, miden una extensión próximamente de 13.430 metros superficiales, cuyo valor en venta puede estimarse en 174.500 pesetas.

2.º Que el solar núm. 3 de la calle de Quevedo estima que vale 8.500 pesetas; y

3.º Que la casa calle del Mesón de Paredes, núm. 40, no puede precisar su valor por no estar medida.

Aunque nada dice de la casa calle de Embajadores, núm. 31, como el total de las tasaciones detalladas en el citado dictamen ascendía á 470.180 pesetas y las que ahora se hacen, importan 183.000; parece á la Comisión especial que bien puede fijarse en 520.000 pesetas el valor de las enajenaciones que se proponen.

En consecuencia de ello, propone á la Diputación, lo siguiente:

1.º Que el presupuesto extraordinario se vote en sus gastos en 519.045 pesetas aceptando las reducciones que quedan expresadas.

2.º Que el presupuesto de ingresos se vote en 520.000 pesetas aceptando el aumento que se propone por virtud de las indicaciones hechas por el señor Arquitecto Jefe.

3.º Que se aprueben los siete acuerdos propuestos por la Comisión de Hacienda.

Madrid 11 de Marzo de 1899.—Domingo Negro.—Luis I. de Noreña.—Angel Pérez Magnán.

El Sr. Martínez Contreras hizo uso de la palabra manifestando, que lejos de haberse corregido por la Comisión especial los defectos de que adolecía el proyecto de presupuesto formado por la de Hacienda, se habían aumentado, á su juicio, en no pequeña parte, añadiendo á la venta de las fincas que en éste figuraban; la de otras, cuya conservación es indispensable, á su entender, como sucede con el terreno próximo á la Plaza de Toros, que sirve de paso para el ganado y que es necesario de todo punto si este servicio ha de hacerse con las debidas condiciones de seguridad, en virtud de cuya consideración y dando por reproducidos todos los argumentos que en la sesión anterior expuso en contra del presupuesto, insiste en su criterio de oposición al mismo, deseando que la Diputación se fije en los inconvenientes que ofrece la venta de las últimas fincas que le quedan y en lo mucho que ha de perjudicarse con ella el crédito de la Corporación.

El Sr. Beltrán explica su voto diciendo que ha de oponerse á la aprobación de este presupuesto por las razones que de antiguo tiene manifestadas en contra de la venta de fincas de la Beneficencia, si bien tenía que reconocer la necesidad que existe de legalizar la situación económica de la Corporación.

El Sr. Chapaprieta explica también su voto contrario á la aprobación del presupuesto, reproduciendo los argumentos que expuso en la sesión anterior.

En votación nominal, fué aprobado el presupuesto por 13 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Agustín, Cobo, Cortina y Estecha, Durán, García Gordo, López González, Lucio, Martínez de Tejada, Mejía, Noreña, Villanova (Secretario), Pérez Magnán, (Secretario), y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Beltrán, Cortinas y Porras, Chapaprieta, Martí-

nez Contreras, Raboso, Ranero, Romero.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Martínez de Tejada como Diputado de más edad entre los presentes.

El Sr. Raboso se ausentó del salón, previo permiso concedido por la Presidencia.

Continuando el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes de la Comisión de Gobierno interior, por virtud de los que se deja al mejor acuerdo de la Diputación la resolución de lo propuesto por varios señores respecto á la supresión de los Visitadores de los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Martínez Contreras defendió su proposición, consignando en primer lugar su extrañeza por la forma anti-reglamentaria en que la Comisión de Gobierno interior ha emitido el dictamen, según resulta del enunciado de la orden del día, pues á su juicio ha debido dicha Comisión proponer una resolución determinada y no dejarlo al mejor acuerdo de la Diputación. Entrando en el fondo del asunto, dice que, por si no fueran bastantes los argumentos unánimemente reconocidos fuera del salón de sesiones como decisivos para que se acuerde la supresión de los Visitadores, lo ocurrido en la primera parte de esta sesión, sería suficiente para que así se acordase, pues se ha visto que, á pesar de haber transcurrido más de veinte días desde que el Sr. Visitador de San Juan de Dios descubrió en aquel Establecimiento determinados abusos y determinó aplicar los oportunos correctivos, ni éstos se han ejecutado, ni siquiera la denuncia de los abusos ha llegado á noticia de la Diputación, mientras que si el Sr. Presidente tuviera las atribuciones que la proposición le da, hubiera corregido las faltas descubiertas con mayor eficacia que el Visitador.

Pero de todos modos, y dejando aparte la personalidad de los actuales Sres. Visitadores, entiende que las visitas, tal y como hoy se desempeñan, deben desaparecer, porque si es conveniente la descentralización cuando se trata de Beneficencias distintas, tratándose de una sola y única Beneficencia, cual es la provincial, siquiera tenga varios Establecimientos, esta descentralización es contraproducente porque priva á la administración de la necesaria unidad de criterio, y así se da el caso de que en San Juan de Dios, por ejemplo, se pague el pan á 0'51, mientras que en el Asilo de las Mercedes se paga á 0'50. Entiende, pues, que es necesario unificar la organización para que haya armonía en los servicios, y por consiguiente, que debe aprobarse la propuesta de los dos señores Vocales de la Comisión, cuyo parecer es favorable á la supresión de las Visitas.

El Sr. Pérez Magnán, como individuo de la Comisión, explica los motivos que ésta ha tenido para traer hoy á la orden del día el dictamen en la forma que lo ha hecho, diciendo que en las varias reuniones que la Comisión ha celebrado, hubo empate en la votación de este dictamen, opinando dos Vocales en pro de la proposición y dos en contra de ella, y en vista de que este resultado se repitió en todas las reuniones y de que el Presidente por razones de delicadeza, se ausentaba siempre que se trataba de este asunto, la Comisión no tuvo más remedio que adoptar el acuerdo de dejar á la Diputación que resolviera.

El Sr. Romero dice que aunque no ha tomado parte en las discusiones habidas sobre este asunto, por hallarse

ausente, por las noticias que ha podido recoger de cuanto se ha dicho y en vista de los antecedentes que le suministra la experiencia del tiempo que ha sido Visitador, tercia en el debate para exponer el asunto ante la Diputación y que ésta medite bien antes de resolverle, penetrándose de su trascendencia. El siente no estar conforme con la opinión de sus queridos amigos, los firmantes de la proposición; pero entiende que la designación de Visitadores es necesaria para la buena marcha administrativa de la Diputación, estribando la dificultad, no en el cargo, que es bueno, sino en que muchas veces se ha nombrado para desempeñarle á personas que carecían de condiciones para ello, y en esta misma sesión se ha visto, que cuando el Visitador sabe cumplir con su deber, son provechosos sus trabajos, pues para enterarnos de los abusos que se cometen en los Establecimientos, ha sido preciso que viniera á decirlo un señor Visitador. Aparte de esto, opina que no es conveniente dar mayores facultades á la Presidencia, pues si además de la Ordenación de pagos, se le facultara para la adquisición de géneros, se correrá el peligro de que éstas se realicen en malas condiciones, cuando la Corporación se equivoque en la elección de Presidente, y no exista medio de evitarlo; por esto dice, no comprende el alcance de la proposición, pues precisamente tiende á dar omnímodas facultades á la Presidencia, cuando lo que conviene es restarla atribuciones para que no pueda pagar ni disponer sin que los Diputados tengan medio de oponerse. Por estas consideraciones no puede aceptar la proposición, pues de aceptarla, una de las cosas primeras que habría que hacer, sería modificar el Reglamento y además se daría el caso anómalo de autorizar á la Presidencia para que contratase libremente, sin la cortapisa que hoy tienen los Visitadores, que han de dar después cuenta á la Diputación. Entiende que sería imposible que una sola persona desempeñase al mismo tiempo la Presidencia de la Corporación, la Ordenación de pagos y las visitas de los Establecimientos, que si se han de hacer bien, necesitase emplear en ellas muchas horas, recuerda haber oído al Sr. Peláez que para desempeñar bien la visita de San Juan de Dios, era preciso emplear muy buena parte, no sólo del día, sino de la noche, y si esto ocurre con un sólo Establecimiento, fácil es calcular lo que ocurriría cuando uno sólo desempeñase la Visita de todos ellos.

El Sr. Martínez Contreras rectifica diciendo que ha oído con mucho gusto al Sr. Romero, si bien esperaba de él algo distinto de lo que acaba de decir; Diputado antiguo, hombre de mucha experiencia, de mucho mundo, que constantemente ha venido censurando múltiples actos de los Visitadores, que conoce perfectamente los defectos de que adolece el organismo provincial, podía esperarse de él con fundamento que apoyaría la proposición que se discute. Y no es que desconozca la fuerza que tienen sus argumentos, pues no puede negarla cuando acaban de verse las medidas adoptadas por el Sr. Peláez para corregir faltas cometidas en el Establecimiento de su visita, pero tampoco es dable desconocer que existen otros que aportan una fuerza mucho mayor. Constantemente han venido los firmantes de la proposición reclamando que se hagan economías en la Administración provincial, proponiendo medidas más ó menos acertadas, pero

inspiradas en el mejor deseo para que el personal cumpla como debe, y sin embargo de esto la buena administración no parece, y un día se denuncian faltas de los empleados, y otro se ponen de manifiesto abusos de los contratistas, resultando de todo ello que no hay el menor conocimiento de cómo se administra, y mientras no exista una pauta fija, un criterio determinado y único que presida los actos todos de administración, no será posible que la Diputación salga adelante en sus múltiples atenciones. Cosa análoga ocurre con las visitas, en las que se suceden los Sres. Diputados, llevando cada uno su particular criterio, siendo frecuente que el Visitador nuevo destruya lo hecho por el antiguo por no estar conforme con ello, y resultando de todo un estado de verdadera anarquía incompatible con una buena administración que exige unidad y armonía como condición primera. A esto se dirige la proposición á que las Visitas estén desempeñadas por una sola entidad que asuma la responsabilidad de la administración, pues al fin y al cabo el Visitador de hoy no puede administrar bien porque le faltan medios, porque no tiene facultades ejecutivas que le pongan en condiciones de reprimir los abusos que encuentre, y por esto, quien tales facultades tiene, es quien debe tener sobre sí la obligación de las Visitas, resultando en definitiva que, ó se suprimen los Visitadores tal como hoy existen, ó debe dárseles esas facultades que no tienen y que les son precisas. Y no quiere esto decir que cambien de criterio, pues sigue entendiendo que deben suprimirse dichos cargos, pero sí cree que el Presidente puede en casos especiales, en un momento dado, designar á un Sr. Diputado para que, como delegado suyo, practique visitas allí donde él no pueda acudir personalmente. Claro que esto constituye una delegación como la actual, pero respondería á la dirección que el Presidente hubiera impreso en la marcha administrativa, respondería á un pensamiento fijo que es lo necesario, y siempre tendrían los Sres. Diputados medios de exigir que se administrase bien, cosa que hoy no se tiene. Termina suplicando que se acepte la proposición y rogando al Sr. Romero que no vea en ella peligros de ninguna clase, pues ni al Presidente actual ni al que le suceda, puede hacerse la ofensa de suponer que vaya á ser menos honrado que los actuales Visitadores, aparte de que existen leyes y reglamentos á los que tendrán que sujetarse, y si los infringen, cuanto más alto se encuentre el infractor, más duro será el castigo, y para exigirlo habrá un camino expedito de que hoy se carece.

El Sr. Romero rectifica diciendo que los argumentos empleados por el Sr. Martínez Contreras han venido á darle la razón, de tal manera, que al afirmar éste que ó se suprimían los Visitadores ó se les daban más facultades, ha venido á confesar que lo único con que no estaba conforme era con la forma en que se hallaban organizadas las Visitas, con lo que vienen á confirmar su opinión de que los Visitadores son necesarios, quizá con más facultades que hoy tienen, si bien en este punto, no puede estar conforme con que tal como existen hoy sean incapaces de administrar, bien por carecer de medios, pues ya se ha visto en la actual sesión, que han quedado acordadas las medidas adoptadas por el Sr. Peláez, á quien se ha dado un voto de gracias. Recuerda que en otra

sesión análoga á la presente, en que se censuraba la gestión de dos Visitadores del Hospital, la Diputación designó para este puesto al Sr. Vallejo y á él, y en el primer día quedaron cesantes más de veinte individuos, corriéndose muchos abusos y economizándose en mes y medio 42.000 pesetas, lo que prueba que no son tan perjudiciales los Visitadores, como se dice, y que no son los cargos los malos, sino los hombres que los desempeñan, de lo que también es ejemplo lo ocurrido en San Juan de Dios con las gestiones del Sr. Peláez, que ha logrado corregir muchos abusos allí existentes. Y nada dice en contra de su criterio el que un Visitador deshaga lo que el otro hizo, pues también puede ocurrir lo mismo con los Presidentes. En cambio, es preciso reconocer que de prosperar la proposición habría que modificar la ley Provincial, como ha dicho el Sr. Cortina que tanta experiencia tiene y que conoce tanto dicha ley, porque si el período en que la Diputación está cerrada dura dos ó tres meses, no podrá seguir el Presidente ejerciendo las funciones de Visitador y vendrán á destruir su obra los individuos de la Comisión provincial. No es solo temor como cree el Sr. Martínez Contreras lo que le produce el anuncio de conceder estas facultades á la Presidencia; es que la larga experiencia que aquél le ha reconocido, le demuestra que si se le concediesen aquéllas, los Diputados que creyeran deber censurar sus gestiones, estarían siempre postergados y sólo á sus amigos les daría las Comisiones de tales ó cuales Establecimientos. Téngase presente, añade, que sólo conociendo bien todos los señores Diputados la índole de los cargos, es como pueden tener bases de juicio para censurar cuando deben hacerlo.

El Sr. Mejía explica su voto diciendo que á pesar de haber sido Visitador votará en contra porque como hoy se cierra la Diputación y terminan las funciones de los Visitadores, entiende que está en libertad de hacerlo.

En votación nominal fué desechada la proposición por 10 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Agustín, Cobo, Cortina y Estecha, Ducazcal, Durán, Mejía, Noreña, Romero, Pérez Magnán (Secretario), Martínez de Tejada (Presidente).

Señores que dijeron sí: Cortinas y Porras, Chapaprieta, Lucio, Martínez Contreras, Peláez, Ranero, Villanova (Secretario).

Volvió á ocupar la Presidencia el Sr. De Blas.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Aprobar la recepción de los solares que resultaron una vez realizado el derribo del antiguo Hospital de San Juan de Dios, y la devolución de la fianza constituida al efecto por el contratista D. Carlos García Rodríguez, en atención á que ha cumplido su compromiso sin quedar afecto á responsabilidad alguna.

Aprobación del expediente para ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Pedro y Luis Carmona Romero, por reunir los requisitos reglamentarios.

Con el voto en contra de los señores Martínez Contreras, Cortinas y Ranero, fué confirmado el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 20 de Julio último, relativo á la aprobación de las rentas procedentes de la Memoria fundada por D. Juan de España y Monca-

da, correspondientes al año económico de 1897-98.

Se dió cuenta de la propuesta de nombramiento del Guarda para la custodia de los antedichos solares y valla de los mismos á favor del peón Emilio Moral, con el haber de 2 pesetas diarias.

Habiendo llamado la atención el Sr. Cortina sobre este expediente en el que la Comisión de Beneficencia propone un nombramiento de personal, el Sr. López y González, como Presidente de la Comisión, hizo presente la relación que existe entre este dictamen y el anterior, que realmente son uno mismo, siquiera aparezcan divididos en la orden del día, y como los solares á que se refieren han sido abandonados, se hacía preciso poner alguien que cuidase de ellos, con lo que, aun estando en período electoral, cree no padecerá gran cosa la majestad del Sufragio; pero, sin embargo, la Comisión no tenía inconveniente en retirar el dictamen.

En su virtud, quedó retirado.

En este momento los Sres. Cortina y Chapaprieta solicitan licencia para abandonar el salón, la cual les fué concedida.

De conformidad con los dictámenes de la Comisión de Hacienda se acordó:

Declarar de abono el dote que corresponde á las acogidas que fueron de la Inclusa Josefa González, Antonia Angulo, Cesárea Cuesta y Juliana Rodríguez, por haber contraído estado.

Aprobar las cuentas de conducción de dementes á las provincias de Albacete, Alicante, Segovia, Valladolid, Palencia, Oviedo, Lugo y Pontevedra.

Clasificación de viudedad que reglamentariamente corresponde á Doña Anselma Daniel de Santiago, viuda de D. José María Aguinaga, Decano jubilado que fué de la Beneficencia provincial.

Idem de orfandad de María y Carmen Villegas, huérfanas de D. Juan, Ordenanza jubilado que fué de la Corporación.

Idem de viudedad de Telesfora Rubio, esposa que fué de Juan Rodríguez, Peón caminero de la provincia.

Hacerse cargo por la Diputación del alienado Tomás de San José, demente en el Manicomio de Ciempozuelos, por estar comprendido en el caso primero del acuerdo de la Diputación de 30 de Junio de 1893.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas del Ayuntamiento de Navas del Rey para que continúe la tramitación que indica el art. 165 de la ley Municipal.

Idem íd. de Navalcarnero de 1896-97 para íd. íd., y las de 1891-92.

Llamar la atención de la Superioridad acerca de las cuentas del Ayuntamiento de Alameda del Valle del ejercicio 1887-88, de las diferencias que resultan en ellas.

Llamar la atención de la Superioridad acerca de las diferencias que se observan en las cuentas del ejercicio de 1889-90 y 90-91 del Ayuntamiento de Ajalvir.

Dada cuenta de la distribución de fondos para el próximo mes de Abril, importante 843.340,17 pesetas, con cargo á la cual han de satisfacerse las obligaciones provinciales que se devenguen, el Sr. Martínez Contreras manifestó que no conociendo si la distribución estaba hecha con arreglo á lo pedido por varios Sres. Diputados en sesiones anteriores, deseaba constatar su voto en contra de la misma.

Sin más discusión, fué aprobado el dictamen.

También fueron confirmados los si-

guientes acuerdos de la Comisión provincial:

Clasificación de jubilación con arreglo á reglamento de D. Rogelio Machicado, Oficial que fué de esta Corporación.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat, pero denegando los intereses de demora, con arreglo á las disposiciones vigentes y acuerdo de la Diputación, hasta tanto tengan satisfecho el capital.

Aprobar las cuentas de Colecturía de los meses de Junio, Julio y Agosto de 1898, pero llamando la atención de la Diputación para que el 4 por 100 del Colector se reparta entre todos los perceptores, y no sólo la fábrica.

Que por el Ayuntamiento de Carabaña se abonen las dietas al Comisionado D. Juan Picazo, siempre que justifique la estancia en dicho pueblo.

Con el voto en contra de los señores Martínez Contreras, Peláez, Mejía, Lucio, Ranero y Villanova, fueron confirmados los siguientes acuerdos relativos al ramo de Fomento:

Aprobar las obras de habilitación del camino vecinal de Cadalso al Arroyo de Tórtolas.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia las dos instancias y la hoja de aprecio suscrita por D. Gregorio Pérez Cano, vecino de Fuenlabrada, en la que expresa no hallarse conforme con la medición, cabida, linderos y tasación, y que se proceda á practicar nueva medición en una finca rústica de su propiedad, enclavada en el término municipal de Humanes, que ocupa la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón, para que dicha autoridad haga llegar las mencionadas instancias á poder del solicitante, por conducto del Alcalde de Humanes, con objeto de que aquél formule su reclamación con arreglo á los procedimientos legales establecidos.

Aprobar los expedientes de adquisición de terrenos ocupados para las obras de construcción de la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón, y ordenar al contratista, D. Juan Castellano, que en el término de ocho días, á contar desde la notificación que al efecto le haga el Sr. Ingeniero Jefe provincial, satisfaga á los propietarios interesados el importe de sus inmuebles; de cuyo importe, unido al de la cuenta de gastos, se reintegrará al señor Castellano una vez acreditado el pago.

Aprobar el expediente de adquisición de terrenos ocupados para las obras de rectificación del cauce del río Jarama, en la carretera provincial de Irún á Algete, y ordenar al contratista D. Antonio Díaz Cancio, que en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación que al efecto le haga el Sr. Ingeniero Jefe provincial, satisfaga á los propietarios interesados el importe de sus inmuebles; de cuyo importe, unido al de la cuenta de gastos, se reintegrará el Sr. Díaz una vez efectuado el pago.

Aprobar el acta de la recepción definitiva de 2.600 metros de las obras de la carretera provincial de Aranjuez á Brea (sección comprendida entre este último pueblo á Villarejo de Salvanes).

Idem el proyecto reformado de las obras del camino vecinal de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas.

Con los votos en contra de los mismos señores, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento:

Proponiendo la aprobación del pliego de condiciones económico-adminis-

trativas para contratar las obras de desviación para el paso del puente sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches (sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), y que se anuncie con treinta días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos* la subasta de dichas obras, bajo el tipo de 143.921'10 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, satisfaciéndose este importe con cargo á los créditos que se consignen en el presupuesto ordinario de dos ejercicios económicos.

También fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

Aprobar las cuentas de bagajes de Navalcarnero correspondientes al segundo semestre del año último.

Aprobar el reglamento formado por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial para el régimen del Mercado público.

Propuesta de la misma sobre rescisión del contrato otorgado por el Ayuntamiento de Galapagar con el Médico titular del mismo.

Leído el dictamen proponiendo se informe al Sr. Gobernador de la provincia en el sentido de que puede aprobarse el reglamento de Policía de tranvías acordado por el Ayuntamiento de esta Corte, con ciertas modificaciones; el Sr. Martínez Contreras rogó á la Comisión la retirase, lo cual tuvo efecto por la mesa, en virtud de no hallarse presentes ninguno de los individuos que constituyen dicha Comisión.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se anuncie subasta con quince días de antelación para contratar la construcción de un Pabellón destinado á fregadero y verja de cerramiento del patio de la cocina en el Hospital de San Juan de Dios, bajo el tipo de 4.390 pesetas 32 céntimos, con arreglo al proyecto formulado por el Sr. Arquitecto-Jefe de la provincia.

Con el voto en contra del Sr. Martínez Contreras, fueron confirmados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que en el trayecto del canalillo del agua del Lozoya, de que se surte el nuevo Hospital de San Juan de Dios, se ejerza una exquisita vigilancia, á fin de evitar que las aguas lleguen con alteraciones en su composición que perjudiquen á la salubridad del Establecimiento.

Autorizar á los Sres. Diputados Visitadores del Hospital provincial para que, de acuerdo con el Sr. Director del mismo, adquieran un carro nuevo y una mula con destino á dicho Establecimiento, destinando los hoy existentes al Hospital de San Juan de Dios, donde podrán ser utilizados para los servicios interiores de este Hospital.

Acceder á lo solicitado por D. Miguel Fernández, disponiendo se le entregue su esposa Marcelina García Cuerda, demente asilada en el manicomio de Ciempozuelos, previas las formalidades establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Anunciar tercera subasta para el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de 0,80 pesetas kilogramo.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños Domingo Rema-

cha, Pedro y Fernando Fernández Pacheco, Justo y Cesáreo Paz, Manuel Martínez Espada, José Sierra Aroca y Vicente y Baltasar García, quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Anunciar tercera subasta para contratar el suministro de tela con destino al Hospital provincial, bajo las mismas condiciones de las anteriores, sirviendo de tipo para la misma los precios fijados en la relación que va unida.

Desestimar la instancia de D. Victoriano Pascual, que solicita la continuación del servicio de lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, y autorizar al Sr. Diputado Visitador para contratar este servicio hasta que se construya el lavadero en proyecto, siempre que el tipo no exceda del fijado en la última subasta. El Sr. Ranero hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Autorizar los gastos que ocasionen para tomar los baños de mar que facultativamente les han sido prescritos á las Hijas de la Caridad del Hospital provincial Sor Francisca Larequi y Sor Lorenza Lizarrondo.

Contestar á una comunicación del Sr. Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, que ofrece el alumbrado eléctrico con destino á la Inclusa, manifestándole que la Diputación tiene contratado con la Compañía Inglesa de electricidad el alumbrado de todos los Establecimientos provinciales, por cuya razón no puedo aceptar dicho ofrecimiento.

Disponer que una sección de 20 músicos de la Banda del Hospicio concorra á las fiestas que han de tener lugar en el pueblo de Barajas los días 9 y 10 de Septiembre próximo; y que asimismo el resto de la Banda asista en los días 7, 8, 9, 10 y 11 de igual mes al de la Villa del Prado.

Que una sección de 12 ó 15 músicos de la Banda del Hospicio asista á las fiestas que se han de celebrar en Buitrago los días 14, 15, 16 y 17 de Septiembre próximo.

Disponer el ingreso provisional en el Asilo de las Mercedes, en vista de las circunstancias excepcionales que concurren en la niña Trinidad Encabo.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños José Galán Valenzuela y Agustín Rodríguez del Olmo, quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Idem íd. en el Asilo de las Mercedes de las niñas Carmen Barrero Penalba y Balbina Palmeiro, quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Declarar de abono á Andrés Vila el premio de 125 pesetas con que fué agraciada su esposa, Manuela Torrejón, acogida que fué del Hospicio.

Adjudicar definitivamente el remate de la subasta para el suministro de papel y sobres con destino á los Establecimientos de Beneficencia, á Don José María de la Peña.

Idem íd. íd. para el suministro de objetos de escritorio con destino á los mismos á favor del referido D. José María de la Peña.

Idem íd. íd. para el suministro de ropas de cama y blancas con destino al Hospicio, á D. Francisco Garachana.

Idem íd. íd. para el suministro de ropas de vestir y gorras con destino al Hospicio, á D. Eduardo Lastra.

Contestar que no es posible acceder á la petición de asistencia de músicos del Hospicio con destino á las fiestas que han de tener lugar en los pueblos de Cercedilla y Ciempozuelos.

per tener aquella Banda compromisos adquiridos con anterioridad y con igual objeto.

Acceder á la entrega de la cartilla de la Caja de Ahorros, perteneciente á la acogida que fué en el Asilo de las Mercedes, Carmen Majón.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio al niño Bernardo Sánchez Alvarez, quedando pendiente su admisión hasta que le corresponda en turno.

Idem 20 músicos de la Banda del Hospicio para que asistan á las fiestas que se han de celebrar en el pueblo de Campo Real los días 13, 14 y 15 de Septiembre próximo.

Idem el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de la niña Julia Donazar y López, por reunir los requisitos reglamentarios.

Anunciar con diez días de antelación tercera subasta para contratar el suministro de papel con destino á la Imprenta del Hospicio.

Acceder á lo solicitado por D. Vicente Torres Llorent, adjudicándole por administración el suministro de judías, al precio de 0'60 pesetas kilogramo, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, quedando la Corporación en completa libertad de anunciar nueva subasta en la época y al precio que crea conveniente.

Dar de baja definitiva en el Hospicio por diferentes causas reglamentarias á 20 acogidos que comprende la propuesta de aquella Dirección.

Acceder á la petición del Ayuntamiento de Vicálvaro para que en la noche del 10 del corriente asista á dicho pueblo una sección de 15 músicos de la Banda del Hospicio.

Conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Avelina García Cano en virtud de las circunstancias excepcionales que en la misma concurren, sin perjuicio de la formación del oportuno expediente.

Idem íd. definitivo en el Hospicio de los niños Vicente María Suazo, Manuel Vega, Juan López Aguilar, Victoriano Rodríguez, Rogelio Rando y Gregorio y Adriano García Ramírez, quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Adjudicar definitivamente la subasta celebrada para el arriendo durante seis años del *Diario oficial de Avisos de Madrid* á favor de la «Sociedad Odriózola y Compañía», bajo el tipo de 12.508 pesetas anuales, con la obligación de hacer la tirada de dicho periódico en la Imprenta del Hospicio; que para legalizar la personalidad jurídica de aquella Sociedad, se remita el poder presentado por el Sr. Odriózola al Cuerpo de Letrados, á los efectos de su bastanteo, y designar á dicho señor para todos los efectos del contrato con esta Corporación, á tenor de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Acceder á lo solicitado por D. Manuel Hernández y disponer se le entregue su madre Blanca González Martín, asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, previas las formalidades del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Desestimar por improcedente la instancia de D. Florentino Gil del Rincon, como mandatario verbal de D. Antonio de la Rosa, en súplica de que se le autorice para establecer en el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios el espectáculo conocido por el Cinematógrafo Lumier. El Sr. Ranero hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Asilo de las Mercedes para la adquisición de un filtro sistema Howat-

son de rendimiento diario de 2.000 litros, cuyo importeno excederá de 1.900 pesetas.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños Andrés Calvo Romero y Agustín Buisón Alvarez, quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Declarar de abono las dotes de 125 y 275 pesetas correspondientes á Emilia Rivas, acogida que fué de la Inclusa.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de la niña Obdulia Rodríguez, quedando pendiente su admisión hasta que la corresponda en turno.

Ampliar la autorización concedida al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en el sentido de que 25 músicos de la Banda del Hospicio concurren á las fiestas que han de tener lugar los días 17, 18, 19 y 20 del actual.

Disponer que una sección de 20 músicos de aquella Banda asista á las fiestas que se celebrarán en Torrejón de Ardoz los días 23, 24 y 25 del actual, y que otra compuesta de 30 músicos concorra al mismo pueblo el día 2 de Octubre próximo.

Renovar la póliza que garantiza el seguro de incendios del mobiliario del Asilo de las Mercedes, en las mismas condiciones del contrato que expira el día 20 del actual.

Adjudicar definitivamente el remate de la subasta para el suministro de telas con destino al Hospital provincial á favor de D. Enrique Alvarez, como único postor.

Idem íd. el remate de la subasta para el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos de Beneficencia á favor de D. Vicente Agustí, como mejor postor.

Que por el Inspector técnico se practiquen las obras de reparación necesarias en los cables del alumbrado eléctrico del Hospital provincial por cuenta de la Corporación, atendiendo á la urgencia del caso, toda vez que son evidentes los peligros que existen para el material y para el Establecimiento por consecuencia de dichos desperfectos; sin perjuicio de determinar después si es la Diputación ó la Compañía contratista la obligada al pago de este servicio. Y al efecto, para estos ulteriores fines, que la Compañía intervenga por medio de un empleado facultativo en la reparación de las obras. Los Sres. Peláez y Ranero hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Autorizar según costumbre el extraordinario en la comida de las acogidas en el Asilo de las Mercedes el día 24 del corriente, fiesta de la Santa titular del Establecimiento.

Acceder á lo solicitado por D. Santiago Mazón, contratista del suministro de leche de vacas al Hospital provincial, levantándole la multa que le fué impuesta por acuerdo de 24 de Agosto último. Los Sres. Peláez, Cobo y Ranero hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Idem íd. por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, y que asistan 14 músicos del Hospicio á las fiestas que se celebrarán en aquella villa los días 24, 25 y 26 del corriente.

Anunciar con diez días de antelación tercera subasta para el suministro de drogas y substancias medicinales con destino á las Farmacias provinciales.

Expedir la baja definitiva en el Hospicio al acogido Federico Puerta Laríos por incorregible.

Declarar de abono á Luis Martínez Fernández la dote de 125 y 275 pese-

tas con que respectivamente fué agraciada su esposa Magdalena Castro, acogida que fué en la Inclusa.

Declarar de abono á Antonio González García, marido de la acogida en el Asilo de las Mercedes, Dolores Goet y Santiago, el premio de 125 pesetas que la corresponde.

Idem de íd. á Pedro Gutiérrez Martín, marido de la acogida que fué en el Asilo de las Mercedes, Gregoria Velillos y Garnacho, el premio de 125 pesetas que la corresponde.

Ordenar al Director de la Banda de música del Hospicio concorra con la misma el próximo sábado 24 del corriente, á las dos de su tarde, al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, donde se celebrará la fiesta de la Patrona de aquel Establecimiento: acceder á la instancia del Ayuntamiento de Villamantilla, autorizando la asistencia de 15 músicos de dicha Banda á las fiestas que se verificarán en aquel pueblo los días 28, 29 y 30 del actual; y por último, autorizar á la referida Banda para que en la próxima temporada de invierno concorra á prestar servicio al teatro de la Zarzuela, en las mismas condiciones en que lo verificó el año anterior.

Acceder á lo solicitado por D. Francisco Díaz Baragueña, disponiendo se le entregue su hija Petra Díaz Sáez, asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, previas las formalidades establecidas por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Declarar de abono á Constantino López, marido de la acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Obdulia Frey, el dote de 125 pesetas con que fué agraciada esta última en un sorteo de la Lotería Nacional.

Declarar de abono á Vicente Perea y Ruiz, marido de la acogida que fué en la Inclusa, Petra Rodríguez, el dote de 125 pesetas con que fué agraciada en un sorteo de la Lotería Nacional.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños Félix y Primitivo Bernabé Castillo, Alberto Priego Jaquete, Francisco Pérez Samperio, Manuel San José Fernández y Manuel y Valentín Campos Almanza, quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Que teniendo en cuenta la situación del Erario provincial, se suspenda la ejecución del proyecto de obras aprobado en sesiones anteriores para la reforma del patio central de la Casa Palacio de la Corporación.

Ordenar al Sr. Director del Hospicio se sirva disponer que la Banda de música del Asilo concorra en la noche del día 30 del actual y 1.º de Octubre próximo al establecimiento de telas que posee D. Julio Fernández en la calle de Atocha, número 67.

Despachados todos los asuntos de la orden del día, el Sr. Presidente dió por terminado el primer período semestral, manifestando su agradecimiento para con todos los Sres. Diputados por las muestras de consideración que en el transcurso de las sesiones han tenido para con la Presidencia, á las que ésta ha tratado de corresponder por su parte en cuanto la ha sido posible.

El Sr. Agustín contestó que la Diputación faltaría á los más rudimentarios deberes de cortesía, si no hiciera constar que todos y cada uno de sus miembros se hallaban altamente satisfechos de la manera como la Presidencia ha sabido dirigir las discusiones, procurando armonizar las exigencias del Reglamento, con las atenciones personales á los Diputados.

Acto seguido se levantó la sesión.—  
El Diputado Secretario, Villanova.—  
86.—361.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 13 del actual de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondientes al mes de Agosto último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 14 y 15 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—  
Delegado de Hacienda, E. de Boneta.  
156.—875

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Cédulas personales

La expedición y cobranza de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, empezada en esta capital el día 1.º del corriente mes, está á cargo de diez recaudadores nombrados por la Dirección general de Contribuciones directas, y sus nombres, distritos que sirven y horas de despacho, son:

Distrito de la Audiencia.—Recaudador D. Fernando Escorial. Oficina, Juanolo, 12 y 14, principal izquierda. Horas de despacho, de tres de la tarde á nueve de la noche.

Buenavista.—D. Anselmo Cuesta, Reina, 25, principal. De ocho á diez de la mañana y de cuatro de la tarde á ocho de la noche.

Centro.—D. Miguel de la Cuesta, Abada, 22, principal. De ocho á diez de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Congreso.—D. Ignacio Aranz, San José, 2, principal. De ocho á diez de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Hospicio.—D. Luis María Castillo Infantas, 22. De nueve á diez de la mañana y de tres de la tarde á ocho de la noche.

Hospital.—D. Ramón Carrillo, Lavapiés, 24 y 26. De tres de la tarde á nueve de la noche.

Inclusa.—D. Manuel Boza, Encarnación, 15. De tres de la tarde á nueve de la noche.

Latina.—D. Santos Pascual, Carrera de San Francisco, número, 6. De doce de la mañana á seis de la tarde.

Palacio.—D. Manuel Cruz, Antonio Grilo (antes Beatas, 8, principal. De ocho á diez de la mañana y de cinco de la tarde á nueve de la noche.

Universidad.—D. José Pérez, Marqués de Leganés, 3, principal. De ocho á nueve de la mañana y de cuatro de la tarde á nueve de la noche.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes al impuesto.

Madrid 12 de Septiembre de 1899.—  
El Administrador de Hacienda, Francisco García.  
157.—917.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Se ha extraviado la libreta número 53.568 de la Caja de Ahorros á nombre de D. Lucas Ferreiro y López. Puede entregarse á su dueño que vive en la calle de la Madera, núm. 32.  
47.—P.

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 120.074 por 1.6 imposiciones, de las cuales son nuevas 215, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 195.864 á solicitud de 54 imponentes, 180 de ellos por saldo.  
Madrid 10 de Septiembre de 1899.—El Director, José Alvarez Marifio.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
189 Teléfono 182